



Auto Interlocutorio No. 1796

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CARMEN ELIZA YUGO
Demandado: ELSA JOHANA VIVAS y otros.
Radicación: 760014003008202200396

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 [hoy, ley 2213 de 2022], correspondiente a los demandados **ELSA JOHANA VIVAS, JUAN CARLOS VIVAS y ELSA RUTH MEDINA**, sin embargo, no se puede evidenciar si tal diligencia fue surtida conforme a los lineamientos de la normatividad expuesta, dado que, no se anexó evidencia que demuestre su efectividad, siendo insuficiente allegar memoriales enunciando el cumplimiento de dicha diligencia de notificación.

Así mismo, el demandante debe tener en cuenta que la notificación personal de que trata el Código General del Proceso es diferente a la que dispone la Ley 2213 de 2022, por lo que es pertinente que a la hora de notificar a su contraparte, tenga en cuenta tan importante precepto.

1.1. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal del aquí demandado, siendo necesario que se lleve a cabo de manera efectiva la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292** y 293 del **C.G.P.**, o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, correspondiente a los demandados **ELSA JOHANA VIVAS, JUAN CARLOS VIVAS y ELSA RUTH MEDINA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **093**

Fecha: **AGO.23.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc052d1458d6140412161ff42229bb8a6059e4113904007dd7bb9b7ed0fca0**

Documento generado en 22/08/2022 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>